

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00095-00
Actor: Hermes Collantes Roperero y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Instituto Nacional de Vías.
Medio de control: Reparación Directa

Por haberse presentado la corrección dentro del término, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Hermes Collantes Roperero y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Instituto Nacional de Vías, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el presente asunto se tiene que el daño se imputa en razón de la presunta falla del servicio con ocasión del accidente de tránsito causado al accionante por parte de un miembro activo del Ejército Nacional en ejercicio de sus funciones, que conducía una camioneta de propiedad del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, por la vía que de Cúcuta conduce a Ocaña – Norte de Santander, a la altura del kilómetro 84+500 Vereda las Indias del Municipio de Bucarasica.

El evento dañino al cual se le imputa el daño es causado el 02 de febrero de 2013, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito en mención. Con base en lo anterior, los dos años para presentar la demanda oportunamente vencían el 02 de febrero de 2015¹. No obstante, como quiera que el demandante presentara solicitud de conciliación extrajudicial el 02 de febrero de 2015², se suspendió el término de caducidad hasta el 16 de marzo de 2015, día en el cual se declaró

¹ Ver folio 8 al 11 del expediente.

² Ver folios 24 y 25 del expediente.

fallida la diligencia de conciliación ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones y la fecha de presentación de la demanda (16 de marzo de 2015)³, se concluye que al momento de la interposición de la misma, aun no había operado la caducidad del medio de control de reparación directa.

Así las cosas, la presente demanda se entiende ejercida en término.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la mayor pretensión dentro de la reparación que se solicita sobre los perjuicios que ocasionaron el daño en el señor Gerson Collantes Cañizares y otros es por el valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$402.074.400.00) en la modalidad de daños materiales, los cuales son superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) previstos en el CPACA.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma 1) se indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 15-16); 2) las pretensiones (Fls 5-8); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 8-11); 4) los fundamentos de derecho (Fls 11-13); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 14-15); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl 247-248); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 16-17).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional – Instituto Nacional de Vías y como parte demandante al señor Gerson Collantes Cañizares, Monica Yuliana Collantes Cañizares y Iraima Katerine Collantes Cañizares, Consuelo Cañizares Rojas y Hermes Collantes Ropero quienes obran en su propio nombre y en representación

³ Ver folio 17 del expediente.

legal de sus menores hijas Laura Marley Collantes Cañizares y Angelica Yurani Collantes Cañizares.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Ministro de Defensa señor Juan Carlos Pinzón, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director de Instituto Nacional de Vías -INVIAS, señor Carlos Alberto García Montes en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@invias.gov.co

5. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **noventa mil pesos (\$90.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00095-00
Demandante: Hermes Collantes Ropero y otros.
Auto Admisorio

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a los demandados y al Ministerio Público.

11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la profesional en derecho **DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

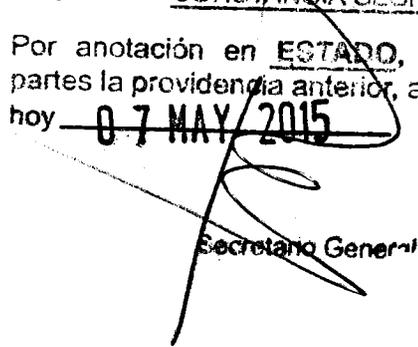
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 MAY 2015


Secretario General